

REFORMA AL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD

El Consejo Universitario en sesión celebrada el 15 de diciembre de 1948, acordó modificar los artículos 8°, fracción IV; 9°, fracción XII, y 86, fracción III, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 8°.- La función docente de la Universidad se realizará por las siguientes instituciones:

- I. Facultad de Filosofía y Letras;
- II. Facultad de Ciencias;
- III. Escuela de Graduados;
- IV. Escuela Nacional de Jurisprudencia;
- V. Escuela Nacional de Economía, incluyendo el Instituto de Investigaciones Económicas;
- VI. Escuela Nacional de Comercio y Administración;
- VII. Escuela Nacional de Medicina;
- VIII. Escuela Nacional de Enfermería y Obstetricia;
- IX. Escuela Nacional de Odontología;
- X. Escuela Nacional de Medicina Veterinaria y Zootecnia;
- XI. Escuela Nacional de Ingeniería;
- XII. Escuela Nacional de Ciencias Químicas;
- XIII. Escuela Nacional de Arquitectura;

XIV. Escuela Nacional de Artes Plásticas;

XV. Escuela Nacional de Música, y

XVI. Escuela Nacional Preparatoria, que comprenderá los cinco años de estudios de bachillerato.

*

Reforma a la modificación del Estatuto de la UNAM, del 30 de agosto de 1946, que se encuentra en la página (623), a su vez este artículo fue modificado el 29 de marzo de 1951, como aparece en la página (718).

*

Artículo 9º.- La investigación científica y humanística se llevará a cabo principalmente por los siguientes institutos:

I. De Matemáticas;

II. De Física;

III. De Química;

IV. De Geología;

V. De Geografía;

VI. De Geofísica;

VII. De Biología;

VIII. De Estudios Médicos y Biológicos;

IX. De Investigaciones Sociales;

X. De Investigaciones Históricas;

XI. De Investigaciones Estéticas;

XII. De Derecho Comparado;

XIII. Centro de Estudios Filosóficos;

XIV. Observatorio Astronómico Nacional, y

XV. Biblioteca Nacional.

*

Reforma al Estatuto de la UNAM, del 9 de marzo de 1945, que se encuentra en la página (546), a su vez este artículo fue modificado el 22 de septiembre de 1967, como aparece en la página (1128).

*

Artículo 86.-...

III. El alumno que haya sido reprobado tres veces en la misma materia, o diez veces en la escuela en que estuviere inscrito, no podrá continuar sus estudios en ella. Tampoco podrá continuar cuando se haya inscrito cuatro veces en la misma materia. Una comisión designada por el Consejo estudiará si es de accederse por última vez el examen solicitado y el tipo a que debe sujetarse el solicitante.

*

Reforma al Estatuto de la UNAM, del 9 de marzo de 1945, que se encuentra en la página (546), a su vez este artículo fue modificado el 28 de noviembre de 1969, como aparece en la página (1154).